

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0813-2PO1-10

| <b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>                  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma los artículos 57 y 58 del Código de Justicia Militar. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Defensa, Marina y Seguridad.                                      |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Enrique Ibarra Pedroza.                                      |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PT.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 28 de abril de 2010.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 28 de abril de 2010.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Defensa Nacional.   |

| <b>II.- SINOPSIS</b>  |
|---|
| Derogar las disposiciones referentes a los delitos del fuero común o federal, para que dejen de ser considerados como delitos contra la disciplina militar. |

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV del artículo 73, en concordancia con el artículo 13, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |  |
|--|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p><b>CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR</b></p> <p><b>Artículo 57.-</b> Son delitos contra la disciplina militar:</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>II.-</b> <i>los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:</i></p> <p><b>a).-</b> <i>Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;</i></p> <p><b>b).-</b> <i>que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;</i></p> <p><b>c).-</b> <i>que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;</i></p> | <p><b>Decreto que deroga la fracción II y los dos últimos párrafos del artículo 57, así como el artículo 58, ambos del Código de Justicia Militar.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se derogan la fracción II y los últimos dos párrafos del artículo 57, así como el artículo 58 del Código de Justicia Militar para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 57.</b> Son delitos contra la disciplina militar:</p> <p>I. Los especificados en el Libro Segundo de este Código;</p> <p>II. <b>Se deroga.</b></p> <p>a). a e). <b>Se deroga.</b></p> |

*d).- que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;*

*e).- que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.*

*Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.*

*Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción II.*

**Artículo 58.-** *Cuando en virtud de lo mandado en el artículo anterior, los tribunales militares conozcan de delitos del orden común, aplicarán el Código Penal que estuviere vigente en el lugar de los hechos al cometerse el delito; y si éste fuere de orden federal, el Código Penal que rija en el distrito y territorios federales.*

... **Se deroga.**

... **Se deroga.**

**Artículo 58. Se deroga.**

### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.